

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1.En sustitución de la Dirección General de Legislación y Justicia Campesina, establecida en el artículo 2° del D.S. 22 de mayo de 1952, elevado a rango de ley el 29 de octubre de 1956, créase la Dirección General del Trabajo y Justicia Campesina.

Artículo 2.El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término improrrogable de treinta días determinando sus atribuciones y competencia.

Artículo 3.Se deroga el decreto ley N° 03256 de 28 de noviembre de 1952, elevado a rango de ley por la de 29 de octubre de 1956.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 16 de noviembre de 1960.

Fdo. Mario Tórres C., Presidente del H. Senado Nacional, Egberto Ergueta Q., Presidente de la H. Cámara de Diputados, Ciro Humboldt, Senador Secretario, Alberto Lavadenz, Senador Secretario, Gmo. Muñoz de la B., Diputado Secretario, Armando Mollinedo, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Roberto Jordán Pando, Ministro de Asuntos Campesinos.